REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

05 AGO 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO
(№ - 0253)

"Por la cual se declaran desiertos los Grupos II y V del proceso de Licitación Pública No. 002 de 2019"

La Directora General de Parques Nacionales Naturales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y conforme lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 3572 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución Nº 029 del 07 de Octubre de 2011, estableció la organización de las Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las áreas del Sistema de Parques Nacionales. En este sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta a partir de la fecha de expedición del acto administrativo referido, con las siguientes seis (6) Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía y Orinoquía.

Que en Colombia, las entidades del orden Nacional dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 en donde se consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma: "Artículo. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida..." "Artículo. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." subrayados fuera de texto)

Que en igual sentido el Código Único Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

Que de la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d, del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad: "Articulo 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave".

Que se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Que se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos"

Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros objeto de Contratación.

Que por las razones anteriormente expuestas y considerando las necesidades de la Entidad, se hace indispensable realizar contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad; así como la expedición de una accidentes personales que ampare los guardaparques, la cual se encuentran soportados por la planificación presupuestal de la vigencia fiscal 2019 y aprobación de vigencia futuras para los años 2020, 2021 y 2022 por Parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de metas y gestión contempladas en el plan de acción institucional y en los planes operativos anuales.

Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el procedimiento para seleccionar el contratista debe ser el de Licitación Pública, en atención al presupuesto oficial del presente proceso, asignado para el Grupo de Procesos Corporativos de conformidad con la Resolución de distribución de presupuesto vigencia 2019.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación, incluidos impuestos, tasas, de carácter nacional, departamental, municipal y/o distrital legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, está proyectado por la suma de CINCO MIL VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($5.025.390.619,oo) M/CTE, valor obtenido con base en la información contenida en el Estudio de Mercado. El presupuesto del contrato está garantizado con el certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia de 2019, es el No. 31719 de 2019, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($747.929.132,00)

Las vigencias 2020, 2021 y 2022 fueron aprobadas mediante Oficio con radicado No. 2-2019-013633 del 24 de abril de 2019, expedido por el Director General del Presupuesto Público Nacional Doctor Fernando Jiménez Rodríguez por valor así:

- Vigencia 2020 por la suma de MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($1.602.239.530,00)
- Vigencia 2021 por la suma de MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES DIECIOCHO MIL SETE-CIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($1.614.018.748,00)
- Vigencia 2022 para la suma de MIL SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOS-CIENTOS NUEVE PESOS ($1.061.203.209,00).

Que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y su Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se convocó a los organismos de participación ciudadana – veedurías.

Que del 13 al 28 de junio de 2019, Parques Nacionales de Colombia se publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos.

Que al presente Proceso de Contratación se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso, las cual fueron respondidas por escrito y publicadas en el SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, se publicaron dos (2) avisos en las siguientes fechas: 13 de junio y 18 de junio de 2019, respectivamente.

Que mediante Resolución de Apertura No 0204 de fecha 03 de julio de 2019, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No 002 de 2019, cuyo objeto es *"Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad; así como la expedición de una accidentes personales que ampare los guardaparques y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad"* y se publicó en el SECOP II el pliego de condiciones definitivo.

Que el pliego de condiciones definitivos y sus anexos se publicaron del 03 al 08 de julio de 2019, con el fin que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que los interesados en el presente Proceso de Contratación presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron respondidas por escrito y publicadas en el SECOP II.

Que con fecha 05 de julio de 2019, se llevó a cabo la audiencia para la asignación definitiva de riesgos de la Licitación Pública No. 002 de 2019.

Que en el cronograma de la Licitación No 002 de 2019, se estableció como fecha y hora de cierre el dieciséis (16) de julio de 2019 a las 04:00 p.m., presentándose la siguiente propuesta, quedando como único proponente: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – MAPFRE SEGUROS para los grupos I, III y IV. En consecuencia para los grupos II y V no se allegaron propuestas.**

Que una vez reunido el comité el 01 de agosto de 2019, en la hora y la fecha prevista para tal fin, conforme al cronograma de Licitación Pública, una vez conocido y analizado los resultados de las habilitaciones y evaluaciones realizadas por el comité de evaluación, deciden seguir adelante con el proceso de Licitación Pública No. LP-002-2019, recomendando se adjudique parcialmente los Grupos I, III y IV **y declarar desierto el proceso LP-002-2019 en los grupos: Grupo II: Seguro de accidentes personales y Grupo V: Casco aviación naves no tripuladas - Dron**.

Que en mérito de lo anterior, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar desierto el proceso de Licitación Pública No. 002 de 2019, en los siguientes grupos: **Grupo II: Seguro de accidentes personales y Grupo V: Casco aviación naves no tripuladas - Dron** del proceso cuyo objeto es *"Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad; así como la expedición de una accidentes personales que ampare los guardaparques y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad"*, en mérito y con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicara a través del Sistema de Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.2.2.7.1, del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 05 AGO 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Revisó : Nubia Lucia Wilches Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera
Leidy Viviana Serrano Ramos – Coordinadora Grupo de Contratos
Proyectó Angélica María Bohórquez Romero – Abogada Grupo de Contratos